

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco Seccional Valle del Cauca-

Demandado: William Enríquez Zúñiga Nagles

Radicación: 760014189005-2022-00660-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014189005-2022-00660-01

Ha correspondido por reparto el presente conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali con el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

No obstante, advierte el despacho falta de competencia para resolver el presente conflicto, debido a que adolece de superioridad funcional frente al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, debiendo remitirse el presente asunto al Superior Funcional común a ambos Juzgados, (Art. 139 C.G.P.)

Entonces, al tratarse de de dos despachos judiciales ubicados en distintos distritos judiciales (Distrito Judicial de Cali vs, Distrito Judicial de Buga¹), es evidente que este Juzgado, no es superior jerárquico común a ambos juzgados, razón por la cual, se procederá conforme el Art. 16 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificado por el art. 7º de la ley 1285 de 2009, a remitirse la presente actuación a la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el conocimiento del presente conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali con el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle del Cauca, al carecer de superioridad funcional común para ambos Juzgados.

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Federación Nacional de Comerciantes – Fenalco Seccional Valle del Cauca-

Demandado: William Enríquez Zúñiga Nagles

Radicación: 760014189005-2022-00660-01

SEGUNDO. - Ordenase la remisión de la actuación a la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se resuelva el conflicto de competencia suscitado. (Art. 16 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificado por el art. 7º de la ley 1285 de 2009)

TERCERO. – **POR SECRETARIA** remítase copia de esta providencia a los juzgados en conflicto.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d507417dfa27f3f399edd6bafa009e8043b8cb29dae18e1259c329cc48e0b91**

Documento generado en 18/11/2022 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>